



*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*



RESOLUCION CDF N°296/2026

BAHIA BLANCA, 7 de septiembre de 2026

VISTO:

La resolución CDF 204/19 que aprueba el texto ordenado (T.O.) del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Departamental de Física; y

CONSIDERANDO:

Que la dinámica y el crecimiento del Departamento de Física ameritan una actualización del Reglamento de Funcionamiento Interno del CDF vigente;

Que el Consejo Departamental de Física en reunión ordinaria del 07/09/2026 aprobó por unanimidad las modificaciones al Reglamento Interno de Funcionamiento, propuestas por su comisión de Reglamento;

POR ELLO;

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE FÍSICA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Física que consta como Anexo a la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°: Registrar; comunicar a los interesados. Cumplido, archivar. -



*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*



Anexo Resolución CDF N°296/2026

Consejo Departamental de Física

Reglamento Interno

El presente reglamento regirá el funcionamiento del Consejo Departamental del Departamento de Física, complementando las normas generales del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur.

Capítulo I

De su Composición

Artículo 1°. El Consejo Departamental estará constituido según lo dispuesto por el Art. 66° del Estatuto de la UNS, por la/el Directora/or-Decana/o, seis miembros en representación de las/os profesoras/es, dos miembros en representación de las/os docentes auxiliares y cuatro miembros por los estudiantes.

Artículo 2°. En su carácter de miembros suplentes, complementarán la integración del Consejo seis representantes de las/os profesoras/es, dos de los docentes auxiliares y cuatro de los estudiantes.

Artículo 3°. Será atribución del Consejo Departamental, de acuerdo con el Art. 74° del Estatuto de la UNS, elegir una/un Vicedirectora/or de entre sus consejeras/os profesoras/es. La elección se realizará por mayoría simple entre los miembros integrantes del cuerpo al inicio del período de sesiones ordinarias. La designación tendrá vigencia hasta la renovación parcial o total del cuerpo.

Artículo 4°. Los integrantes del Consejo no podrán cumplir funciones simultáneas como consejeras/os y como miembros de la gestión departamental, en carácter de Secretaria/o o Subsecretaria/o. En tal caso, se deberá solicitar licencia al Consejo, mientras dure la designación en las funciones de gestión.

Capítulo II

De la Presidencia del CDF

Artículo 5°. Las sesiones del CDF serán presididas por la/el Directora/or-Decana/o del DF.

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Departamental, con voto en caso de empate.



*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*



- b) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo con el Orden del Día y proponer, si los hubiera, los temas sobre tablas por intermedio de la Secretaría.
- d) Moderar las discusiones de los temas, proponer las votaciones y proclamar los resultados dando por finalizado el tema.
- e) Todas aquellas dispuestas por el Art. 76° del Estatuto de la UNS.

Artículo 6°. Corresponde a la/el Vicedirectora/or del DF sustituir a la/el Directora/or-Decana/o del Departamento en la Presidencia de las sesiones del Consejo, con idénticas atribuciones y deberes, en caso de ausencia comunicada, licencia concedida o impedimento temporario o definitivo del mismo, hasta tanto se proceda a la elección de la/el nueva/o Directora/or-Decana/o.

En caso de recursos presentados contra resolución de la/el Directora/or-Decana/o, la/el Vicedirectora/or presidirá la deliberación correspondiente.

Artículo 7°. En caso de ausencia de la/el Directora/or-Decana/o y de la/el Vicedirectora/or, el Consejo designará por simple mayoría de los presentes una/un consejera/o profesora/or para presidir la sesión; quien conservará su derecho a voto, pero no tendrá voto doble en caso de empate.

Capítulo III De la Secretaría del Consejo

Artículo 8°. La/El Secretaria/o Académica/o, o quien la/el Directora/or-Decana/o designe en su reemplazo, desempeñará las funciones de Secretaria/o del Consejo Departamental. Son obligaciones del Secretaria/o:

- a) Llevar un registro de Entrada y Salida de los asuntos girados al Consejo; citar las comisiones correspondientes para el tratamiento de los mismos y participar, en caso necesario, de dichas comisiones.
- b) Durante la sesión, realizar el cómputo de votaciones y anunciar los resultados.
- c) Redactar un Acta de cada reunión, la que pondrá a consideración del Consejo y archivará luego de que fuera aprobada.
- d) Cursar las notificaciones internas del cuerpo y las citaciones ordenadas por la/el Directora/or-Decana/o.

Capítulo IV De las Sesiones

Artículo 9°. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias, con exclusión de los períodos que el organismo superior o él mismo disponga, los días de semana y en el horario que se determine en su primera sesión ordinaria anual, de acuerdo a sugerencia de la/el Directora/or-Decana/o; debiendo hacerlo como mínimo una vez al mes. Podrá ser convocada una sesión



*“Año del 70° aniversario de la creación
de la **Universidad Nacional del Sur**”*



extraordinaria para el tratamiento especial de algún tema específico, por decisión de la/el Directora/or-Decana/o, o a solicitud de por al menos tres de sus miembros.

Artículo 10°. Las sesiones serán públicas para la comunidad universitaria, mientras el Consejo no disponga lo contrario mediante resolución fundada de 2/3 por exceso de sus miembros presentes. En las sesiones cerradas, sólo podrán ingresar al Consejo los funcionarios o personas que el propio Consejo autorice, dada la índole de los temas a tratar.

Artículo 11°. Las sesiones podrán ser grabadas por cualquier medio a requerimiento de alguna/algun consejera/o. Las grabaciones o resguardos por otro medio se mantendrán en la Secretaría hasta la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 12°. Las sesiones serán presenciales. No obstante, en caso de fuerza mayor que imposibilite su realización en dicha modalidad, la/el Directora/or-Decana/o podrá convocar al Consejo fuera de su sede habitual o a sesionar de manera virtual. Esta medida deberá ser comunicada con una antelación mínima de 24 horas, utilizando los medios de difusión institucionales. Las sesiones se realizarán manteniendo su carácter público de acuerdo a lo establecido en el Art. 10.

Artículo 13°. La/el consejera/o titular que se considere impedida/o para asistir a una sesión por una cuestión de fuerza mayor comunicará la situación a la Secretaría del cuerpo con al menos una hora de anticipación al inicio de la sesión, a fin de convocar a la/el suplente correspondiente a su misma lista. Asimismo, si una/un consejera/o titular abandonara la sesión, podrá ser reemplazada/o por una/un suplente de su propia lista, presente durante el tratamiento del tema, a solicitud de la/el consejera/o que se retire, previa aprobación de las $\frac{2}{3}$ partes por exceso de los consejeros presentes. La/el consejera/o ingresante tendrá los mismos deberes y atribuciones que la/el titular.

Artículo 14°. Una/un consejera/o titular podrá solicitar licencia al Consejo y será sustituida/o por su correspondiente miembro suplente, en los términos del artículo anterior, quien pasará a ser titular mientras dure la licencia.

Artículo 15°. El Consejo Departamental constituirá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las sesiones darán comienzo si se logra reunir el quórum dentro de los primeros treinta (30) minutos de la hora fijada. En caso de no lograrse el quórum la/el Directora/or-Decana/o quedará facultada/o para convocar una sesión extraordinaria a partir del primer día hábil siguiente.

Artículo 16°. Tendrán derecho a voto los miembros titulares presentes y los miembros suplentes que reemplacen a los titulares ausentes. Los restantes miembros suplentes y los miembros titulares con licencia tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 17°. El Consejo podrá, por el voto de la mayoría de sus integrantes, autorizar a las/os miembros de la comunidad departamental a participar en sus deliberaciones cuando se discutieren temas atinentes a áreas de su competencia, quedando autorizadas/os a verter su



*“Año del 70° aniversario de la creación
de la **Universidad Nacional del Sur**”*



opinión en caso de consulta. Excepcionalmente se autorizará, por idéntica mayoría, la intervención de personas ajenas a la comunidad departamental, y sólo a efectos informativos.

Artículo 18°. La/el Directora/or-Decana/o declarará abierta la sesión, una vez obtenido el quórum. Como primer punto, se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior. La misma puede aprobarse o, a requerimiento de alguna/algún integrante del Consejo, puede postergarse su aprobación para la siguiente reunión. Posteriormente, la/el Directora/or-Decana/o dará cuenta, por medio de la Secretaría del Consejo, de los asuntos a tratar según el Orden del Día cuyo ordenamiento podrá alterarse con el voto favorable de los 2/3 por exceso de las/os consejeras/os presentes con derecho a voto.

Artículo 19°. Las/os consejeras/os y/o los miembros de la comunidad departamental, previamente autorizados en los términos del Artículo 17°, deberán solicitar el uso de la palabra a la/el Directora/or-Decana/o, quién la concederá en el siguiente orden:

- a) al miembro informante de la comisión;
- b) al miembro informante de la minoría en aquella comisión que hubiera elevado dictamen en disidencia;
- c) a la/el autora/or del proyecto en discusión.
- d) a las/os demás consejeras/os y/o miembros de la comunidad departamental, previamente autorizadas/os, en el orden en que la hubieran solicitado.

Los participantes en general, al hacer uso de la palabra se dirigirán a la Presidencia del Consejo, ciñéndose al tema en debate.

Artículo 20°. La/el Directora/or-Decana/o moderará el diálogo entre las/los consejeras/os y/o participantes, y evitará todos los asuntos ajenos al tema en tratamiento. Ninguna/ningún oradora/or podrá ser interrumpida/o mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y sólo será permitido con la venia de la/el Directora/or-Decana/o y el consentimiento de la/el oradora/or.

Artículo 21°. La sesión no tendrá duración limitada y será levantada por decisión del propio cuerpo mediante moción de orden propuesta a tal efecto, o por la/el Directora/or-Decana/o cuando se hubiere agotado el Orden del Día.

Artículo 22°. Se considerará moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se cierre el debate, con lista de oradores;
- d) que se pase al Orden del Día;
- e) que un asunto pase o vuelva a Comisión;
- f) que se vote nominalmente.
que se dé tratamiento preferente a una cuestión, alterando el Orden del Día.



*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*



Artículo 23°. De cada sesión se labrará un Acta en la que conste:

- a) lugar y fecha, horas de iniciación y terminación de la misma;
- b) listado de las/los consejeras/os presentes y de personas especialmente invitadas;
- c) Orden del Día correspondiente.
- d) listado de temas tratados por el Consejo, con un resumen claro y sintético de lo discutido, manteniendo la fidelidad de lo expresado y el resultado de la votación correspondiente.
- e) aquellas cuestiones relativas a los temas que las/los consejeras/os soliciten.

Artículo 24°. El Acta de cada reunión se dará a conocer en borrador a los miembros del Consejo junto con el Orden del Día de la sesión subsiguiente. Las/os consejeras/os harán las observaciones que estimen necesarias debiendo la/el Secretaria/o del Consejo tomar debida nota, efectuar las modificaciones respectivas, redactarla definitivamente y presentarla para su aprobación. Una vez aprobada, quedará archivada en forma electrónica y disponible para su lectura en la página oficial del DF.

Artículo 25°. Las resoluciones que dicte el Consejo Departamental, como resultado de sus deliberaciones, serán archivadas en forma electrónica y publicadas en la página oficial del DF. Asimismo, quedarán archivadas y publicadas de igual manera, todas las resoluciones que dicte la Dirección del Departamento.

Artículo 26°. La Secretaría del Consejo deberá comunicar el temario del Orden del Día a las/os consejeras/os al menos con 24 horas hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Capítulo V

De la Presentación, Tratamiento y Resolución de los Temas

Artículo 27°. Los temas que serán tratados por el CDF se ingresarán en forma de nota o proyecto.

Artículo 28°. Las notas serán dirigidas al CDF o a la/el Directora/or-Decana/o, quien por intermedio de la Secretaría del Consejo y con copia a la dirección de correo electrónico oficial del DF, las girará a la o las comisiones del CDF acorde a su competencia.

Artículo 29°. Los proyectos sólo podrán ser presentados por la/el Directora/or-Decana/o o los consejeros, quienes podrán hacerlo en nombre de otra persona. Serán girados a la comisión correspondiente a través de la Secretaría del Consejo con copia a la dirección de correo electrónico oficial del DF.

Artículo 30°. Los temas ingresados serán incluidos en el orden del día. El Consejo, podrá decidir dar tratamiento a un tema que se encuentra en el orden del día, pero sin despacho de comisión, constituyéndose en comisión para su tratamiento mediante el voto afirmativo de 2/3 por exceso de los miembros presentes con derecho a voto.



*“Año del 70° aniversario de la creación
de la **Universidad Nacional del Sur**”*



Artículo 31°. Cualquier tema con despacho de comisión que no haya sido incluido en el orden del día podrá ser tratado bajo la figura de Tema Sobre Tablas. En ese caso el tratamiento del tema debe ser propuesto por quien presida la sesión y para ello deberá contar con el voto favorable de 2/3 por exceso de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 32°. Todo tema tratado por el CDF será resuelto por medio de una votación entre sus miembros presentes. Las votaciones del CDF podrán ser nominales o por signos. Cada consejera/o podrá solicitar que figure su voto en forma nominal en el acta respectiva. El Consejo podrá decidir que la votación sea secreta con el voto favorable de 2/3 por exceso de los consejeros presentes con derecho a voto.

Artículo 33° Todas las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los sufragios positivos, excepto aquellos casos en que el Estatuto, el presente reglamento o una resolución específica, establezcan una mayoría diferente. Se entenderá por mayoría absoluta al voto favorable de más de la mitad de los votantes, considerándose sufragios positivos únicamente los emitidos a favor o en contra de una proposición, excluyendo las abstenciones.

Cuando una votación incluya más de dos mociones y ninguna alcance la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación. Si aun así no se lograra una decisión, la votación se limitará a las dos mociones con mayor cantidad de votos. En caso de empate entre las mociones menos votadas, se efectuará primero una votación entre ellas y, posteriormente, entre la vencedora y la moción que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos. Si ninguna alcanzara la mayoría absoluta, resultará aprobada aquella que obtenga mayoría relativa sobre los votos positivos emitidos. De persistir el empate, corresponderá a la presidencia del cuerpo resolverlo mediante su voto.

En todos los casos, quien ejerza la presidencia deberá verificar la existencia del quórum mínimo antes de iniciar el tratamiento del asunto y asegurar su mantenimiento hasta la finalización de las votaciones.

Artículo 34°. Por causas excepcionales y debidamente fundadas en la necesidad de asegurar el dictado de una asignatura y con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros totales, podrá disponerse la cobertura interina de cargos de Ayudante, Asistente o Profesora/or Adjunta/o mediante designación directa sin llamado a inscripción, y por un plazo no mayor a un cuatrimestre. Podrán cubrirse también de este modo cargos de Profesora/or Asociada/o o Titular cuando la/el designada/o ya haya alcanzado el grado respectivo mediante concurso en la Universidad Nacional del Sur.

Artículo 35°. Las/os consejeras/os no pueden dejar de votar, pero tienen derecho a abstenerse invocando razones particulares. Cada consejera/o podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto en el acta respectiva.

Artículo 36°. Toda propuesta que tenga por objeto rever una resolución aprobada por el Consejo requiere dos tercios (2/3) por exceso de los votos de los miembros del cuerpo para su tratamiento y para su aprobación.



*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*



Capítulo VI De las comisiones

Artículo 37°. Habrá 5 (cinco) comisiones permanentes: Grado, Posgrado e Investigación, Interpretación y Reglamento, Presupuesto, y Extensión. El CDF decidirá, en su reunión constitutiva, el número de sus miembros y su conformación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. No obstante, podrá crear nuevas comisiones cuando lo considere necesario, y dar por terminado total o parcialmente su cometido y/o reestructurarlas. Asimismo, podrá crear comisiones *ad hoc* para el tratamiento de temas particulares. Estas decisiones serán tomadas por simple mayoría.

Artículo 38°. Las comisiones podrán estar integradas por profesoras/es, docentes auxiliares y estudiantes pertenecientes al Departamento de Física. Cada comisión deberá estar integrada, como mínimo, por un miembro docente y un miembro alumna/o, titular o suplente, del Consejo Departamental.

Artículo 39°. Cada comisión nombrará una/un coordinadora/or de entre sus miembros docentes. La/el coordinadora/or funcionará como nexo con la Secretaría y oficiará de moderadora/or de las reuniones.

Artículo 40°. Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por la/el Directora/or-Decana/o por la Secretaría del Consejo.

Artículo 41°. Las comisiones estarán facultadas para requerir, por intermedio de la Secretaría del Consejo, todos los informes y/o documentos que creyeran necesarios para el estudio de asuntos que le fueran remitidos.

Artículo 42°. Las comisiones emitirán sus resoluciones por medio de despachos. Los despachos de comisión deberán ser firmados por al menos dos integrantes de la misma, pertenecientes a claustros distintos, y serán enviados a la Secretaría del CDF. Todo despacho que ingrese a la Secretaría deberá ser incluido en el Orden del Día y no tendrá carácter vinculante.

Artículo 43°. Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueren divergentes, la o las minorías tendrán derecho a presentar sus despachos en disidencia.

Capítulo VII Disposiciones Generales

Artículo 44°. Las disposiciones de este reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante proyecto con despacho de comisión con el voto favorable de dos tercios (2/3) por exceso de los consejeros integrantes.

Artículo 45°. El Consejo resolverá todo lo relativo al alcance e interpretación del presente reglamento que no estén previstas en el mismo.



Dra. Gabriela Fernanda Cabeza
Secretaría Académica
Departamento de Física



Dr. Marcelo Daniel Costabel
Director Decano
Departamento de Física